Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut
ENTRADA | DIA 01 | MES 08 | AÑO 03

Dolavon, Chubut, 21 de julio del 2003.-

VISTO:

Que en la ciudad de Dolavon, existe la necesidad de contar con una norma legal, que brinde el marco adecuado para la habilitación y el funcionamiento de Jardines Maternales y Jardines de Infantes de gestión privada; Y

CONSIDERANDO:

Que, se solicitó asesoramiento del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, cuyo aporte se enmarca en las prescripciones de la Ley Federal de Educación Nº 24.915, que reconoce al Nivel Inicial como una rama autónoma, con objetivos propios que le otorgan identidad y una estructura que abarca la atención de niños desde los 45 días a los 5 años de edad;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098, sanciona la presente:

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

-ORDENANZA-

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º: La presente Ordenanza regirá para las Escuelas de Nivel Inicial, municipales y privadas que les corresponda la habilitación municipal, instaladas o a instalarse en el ejido de la ciudad de Dolavon.----------

CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS DE NIVEL INICIAL.

Artículo 2º: Las escuelas de Nivel Inicial se clasifican en:

a) **Primer ciclo – Jardines Maternales:** Son Instituciones que brindan un servicio de carácter educativo y social, a niños comprendidos desde los 45 días a menos de 3 años de edad.---

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut
ENTRADA ~~SALIDA~~ | DIA 09 | MES 09 | AÑO 03

Concejo Deliberante Dolavon
Provincia del Chubut
ENTRADA / SALIDA | DIA | MES | AÑO
08 | 08 | 03

b) **Segundo ciclo – Jardines de Infantes:** Son Instituciones educativas que atienden las necesidades bio-psico-sociales de los niños comprendidos desde los 3 hasta los 5 años de edad.---

FUNCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL.

En concordancia con lo establecido en el Diseño Circular Jurisdiccional, la función educativa del Nivel Inicial promueve:

Artículo 3º: **Son funciones del JARDÍN MATERNAL:**

- Garantizar el derecho del niño a recibir, desde la más temprana edad, atención para sus necesidades básicas y educativas.---
- Complementar la acción educadora de la familia y colaborar con la atención de los niños, cuando su/s responsable/s por razones de trabajo, estudio u otras causas permanezca/n fuera del hogar.---
- Garantizar mayor equidad en la formación tomando como punto de partida las desigualdades iniciales, procurando igualar los puntos de llegada.---
- Asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.---

Artículo 4º: **Son funciones del JARDÍN DE INFANTES:**

- Profundizar en los niños los logros educativos adquiridos en la familia.---
- Desarrollar las competencias propias del nivel.---
- Posibilitar el acceso a los conocimientos tempranamente, en forma gradual y progresiva, lo que favorecerá el rendimiento en los primeros años de la E.G.B. y la calidad de resultados en los demás niveles de escolaridad.---

HABILITACIÓN.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, tendrá a su cargo la habilitación de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza. A tales efectos, el/los interesado/s en instalar el servicio, deberán presentar una constancia de iniciación de trámite de autorización para su funcionamiento, otorgada por autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia del

Chubut. Tal presentación será un requisito previo a la extensión de la Habilitación Comercial.----------

Artículo 6º: Para ser habilitados, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a las pautas mínimas que surgen de los criterios y normativa básica de Arquitectura Escolar – Capítulo VI, aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación.---

Para el caso de establecimientos que funcionen o pretendan funcionar, en edificios que no fueron específicamente diseñados para Jardines Maternales y/o de Infantes, se aplicarán pautas de cumplimiento inicial y/o diferido que se establecerán para caso en particular.----------

Artículo 7º: Al solicitar la habilitación el/los interesado/s deberán presentar la documentación exigida por Ordenanza Nº 10 bis /85, y cumplir con los requerimientos que se detallan a continuación:

a) Detallar las características y tipos de servicio a prestar (Jardín maternal, Jardín de Infantes, Horario, Cantidad de Secciones, Edad de los Niños, Sexo, Arancel, etc.).---

b) Indicar las funciones del personal.---

c) Cuando cuente con servicio de comedor, la institución deberá detallar las comidas que se brindarán (desayuno, almuerzo, merienda y/u otros).---

d) Deberán poseer Libro de Actas sellado y rubricado por el Departamento Ejecutivo Municipal.---

e) Toda información que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesaria.---

Artículo 8º: Previo a la habilitación, el Organismo Municipal específico, efectuará una inspección al establecimiento que se quiere habilitar. El resultado de la inspección, se volcará en un informe que determinará si el **servicio** que se pretende brindar resulta **satisfactorio, condicionado o insatisfactorio**.----------

Artículo 9º: Si la inspección determina que el servicio resulta "satisfactorio" se otorgará la habilitación municipal respectiva. Para poder funcionar deberá poseer el reconocimiento o autorización, otorgado por las distintas áreas del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, (Dirección de Infraestructura Escolar, Dirección de Enseñanza Privada, Dirección de Educación Inicial).----------

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA ~~SALIDA~~	DIA	MES	AÑO
	09	09	03

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
SALIDA	09	09	03

Artículo 10º: Cuando se determina que el servicio resulta "condicionado", porque le faltan detalles mínimos para funcionar, pero puede hacerlo sin poner en riesgo la integridad y/o seguridad de quienes concurran al lugar, se podrá otorgar una "habilitación condicionada (por el lapso de tiempo que el Ministerio de Educación considere conveniente) sujeta al cumplimiento de requisitos, modificaciones y/o reparaciones necesarias, de las que se notificará al solicitante por escrito.---

Comprobada la superación de Impedimentos, se procederá ala habilitación del servicios.---

Vencido el plazo otorgado, si los problemas que impedían la habilitación no fueron solucionados, se procederá a la inhabilitación del servicio.-

Artículo 11º: Si la Inspección determina que el servicio que se pretende brindar es "insatisfactorio", no se otorgará la habilitación. Se notificará por escrito al solicitante que no podrá prestar el servicio y las causas que impiden la habilitación.---

Una vez solucionados los impedimentos, se otorgará la habilitación.----------

Artículo 12º: Los establecimientos destinados a Escuelas de Nivel Inicial, deben reunir las condiciones mínimas para su habilitación en cuanto a dimensión, superficie, iluminación, ventilación, higiene y seguridad, de acuerdo a las normas vigentes determinadas por el Consejo Federal de cultura y Educación, en cuyo marco el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut estableció su encuadre y aplicación.---

El mobiliario, material didáctico y elementos auxiliares, deberán ser acordes a la edad de los niños, en cuanto a tamaño y funcionalidad.---

Espacio Interior: Debe asegurar una buena circulación interna y la posibilidad de integrar las salas, así como el aprovechamiento de las instalaciones sanitarias.---

Cada uno de los sectores debe reunir las condiciones acústicas que posibiliten el aislamiento de ruidos.---

El espacio se organizará en sectores funcionales, buscando que la actividad en cada uno, no interfiera con la que se desarrolla en los demás.---

Las áreas mínimas que debe tener este espacio son:

a) **Área Pedagógica**: estará compuesta por las salas destinadas a cada sección, sala de usos múltiples, dirección y depósito. Los ambientes tendrán pisos lavables; las paredes lisas y que permitan una correcta higiene; buena ventilación; luz natural y/o iluminación artificial que se pueda adecuar a diferentes momentos de actividad; temperatura regulada.---

b) **Área Administrativa**: Estará ubicada preferentemente cercana al acceso a la Institución.--

c) **Área de Sanitarios**: Deberá contar con baños de uso exclusivo para los niños, con artefactos que tengan, de ser posible, dimensiones adecuadas a la talla de los pequeños y alguno con condiciones especiales para minusválidos. Sería conveniente que cada local "aula", posea un recinto para inodoros.---
Deberá contar con baño/s para uso exclusivo de adultos.---

d) **Área de Servicios Auxiliares**: comprende la cocina, lavadero, espacio para materiales de limpieza, jardinería y carpintería.---

Espacio exterior: Deberá ser adecuado al número de niños concurrentes y ofrecer las condiciones de seguridad indispensables para evitar accidentes. Esas condiciones, deberán tenerse en cuenta para juegos y/o elementos que permanezca fijos o se coloquen en él.---

Se sugiere zonificarlo en:

a) Área embaldosada, cementada o de material semejante.---

b) Área con arena o arenero/s.---

c) Área con césped y/o granza.---

Artículo 13º: Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, deberán estar provistos, como mínimo, de los siguientes elementos de seguridad e higiene:

a) Disyuntor diferencial de corriente eléctrica, instalado por personal técnico especializado.---

b) Enchufes y tapas de corriente debidamente selladas.---

c) Elementos de prevención de incendios de acuerdo a las normas legales vigentes.---

d) Instalación de calefacción y gas, con aprobación del ente oficial.---

e) Puertas o cercos que impidan el libre acceso de los menores a zonas riesgosas.---

f) Salida/s de emergencia.---

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA / ~~SALIDA~~	DIA	MES	AÑO
	09	09	03.

g) Provisión de agua potable, verificada por el ente oficial.---

h) Botiquín de Primeros Auxilios.---

i) Rampa para discapacitados, en establecimientos que resulta necesaria.---

j) Seguro escolar.---

k) Servicios de emergencia médica. La institución deberá estar inscripta en un servicio de atención médica a domicilio, que cuente con móvil para traslados urgentes a centros de asistencia médica.---

l) Línea telefónica con servicio habilitado, teléfono celular y otro medio que permita una inmediata comunicación en caso de emergencia.---

m) Otros elementos que se consideren necesarios y estén destinados a brindar mayor seguridad a los menores y/o al personal que los atiende.---

SERVICIO DE COMEDOR.

Artículo 14º: Las Instituciones que tengan servicio de comedor, deberán poseer un sector de cocina en las condiciones establecidas por la normativa vigente y establecer un menú, elaborado por personal profesional en la materia (dietistas, nutricionistas o médico pediatra). El menú será dado a conocer a los padres, como mínimo mensualmente, colocándose en lugar visible y accesible para todos (cartelera, transparente, etc.).----------

Artículo 15º: En los establecimientos sin servicio de comedor, los niños podrán llevar una vianda provista por sus padres o responsables. En estos casos, deberán contar con un equipo de refrigeración para la conservación de alimentos.--------

Artículo 16º: Con respecto a lo establecido en los artículos 14º y 15º de la presente, deberán respetarse las normas de higiene y salubridad vigentes para la manipulación de alimentos.----------

Artículo 17º: El personal que preste servicio en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria de acuerdo a las disposiciones vigentes.----------

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	09	09	03

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Concejo Deliberante Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
SALIDA	02	09	03.

ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES.

Artículo 18º: Las secciones se organizarán teniendo en cuenta la edad de los niños (cumplida al 30 de junio) el cupo máximo permitido y las posibilidades que brinda el espacio físico.

A) Primer ciclo Jardín Maternal.
Edad de los niños y personal aconsejable:

1- Primera sección – Lactario: de (45) cuarenta y cinco días a (1) un año de edad. Se deberá contar con docente y un auxiliar.---

2- Segunda sección – Deambuladores: de (1) un año a (2) dos años de edad. Se deberá contar con un docente y un auxiliar.---

3- Tercera sección – Sala maternal: de (2) dos años de edad. Se deberá contar con un docente y un auxiliar.---

B) Segundo ciclo Jardín de Infantes.
Cantidad de alumnos y personal aconsejable:

1- Primera sección – Sala de 3 años: (18) dieciocho alumnos como máximo, a cargo de un docente y un auxiliar.---

2- Segunda sección – Sala de 4 años: (22) veintidós alumnos como máximo, a cargo de un docente y un auxiliar.---

3- Tercera sección – Sala de 5 años: (25) veinticinco alumnos como máximo, a cargo de un docente y un auxiliar.---

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

INGRESO Y ASISTENCIA DE LOS NIÑOS.

Artículo 19º: Una vez matriculado el menor, se deberá confeccionar u n legajo individual en el que constará:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del menor y de sus padres tutores o responsables.---

b) Certificado de salud extendido por profesional médico, donde conste el APTO para realizar actividad física.---

c) Certificado de vacunas que exijan las normas vigentes.---

d) Identificación del grupo sanguíneo y factor RH.—

e) Historia Clínica en caso de ser necesaria.—

f) Especificación de medicamentos y/o drogas a las que es alérgico.—

g) Control médico periódico de acuerdo a la edad.—

h) Domicilio y teléfono particular y laboral de los padres y/o responsables.—

i) Autorización escrita de los padres o responsables cuando otra persona debe retirar al niño del establecimiento.—

j) Entrevistas iniciales con los padres o responsables (el niños y su contexto).–

k) Entrevistas posteriores con los padres o responsables.—

l) Autorización escrita de los padres, tutores o responsables para realizar salidas, paseos y/o excursiones.—

m) Informes especiales.—

Artículo 20º: La concurrencia de los niño/s y/o niña/as a Escuelas de Nivel Inicial, deberá respetar normas de higiene y profilaxis.----------

Artículo 21º: En caso de enfermedad del niño/a, los padres, tutores o encargados deberán presentar certificado médico donde conste: diagnóstico, prescripción y probable fecha de alta.-

Artículo 22º: En caso de enfermedad que pueda significar un riesgo de contagio para sus pares y adultos, para la reincorporación, será imprescindible la presentación de constancia de alta extendida por el médico tratante.----------

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 23º: Cada Institución establecerá sus horarios de funcionamiento (apertura y cierre). Deberá contemplarse la demanda de la población y procurar dar respuesta a los requerimientos, por razones laborales de la familia.----

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut
ENTRADA | DIA 09 | MES 09 | AÑO 03

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	09	09	03
~~SALIDA~~			

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 24º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá ser cumplida por las Instituciones determinadas en el Artículo 1º.----------

Artículo 25º: El **Departamento Ejecutivo Municipal**, cumplirá con la **fiscalización** en cuanto a la **Habilitación, Sanidad e Higiene** en las Instituciones privadas dedicadas a la educación inicial en el ejido de la ciudad de Dolavon.----------

Artículo 26º: La Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación de la Provincial del Chubut, tiene a su cargo el **seguimiento pedagógico** en las instituciones de nivel inicial de gestión privada, habilitadas por la autoridad correspondiente en el ejido de la ciudad de Dolavon y que hayan obtenido la autorización para funcionar de la Dirección General de Enseñanza Privada del Ministerio citado.----------

Artículo 27º: El tratamiento de los Símbolos Nacionales, conmemoraciones y otros actos escolares, se ajustarán a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.----------

Artículo 28º: Los prestadores del servicio privado, deberán exhibir en lugar visible la Habilitación Comercial respectiva, firmada por la autoridad municipal correspondiente y la autorización para funcionar otorgada por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.----------

Artículo 29º: Cumplidas las normas establecidas en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un registro para cada Institución Educativa de Nivel Inicial de Gestión privada y un legajo en el que obrarán todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.------

ADECUACIÓN – PRÓRROGA.

Artículo 30º: Las reformas edilicias que deban efectuarse, en base a pautas mínimas de cumplimiento obligatorio para los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se encuentren funcionando (y no cumplan con las condiciones exigidas en ella) se fijarán para cada caso y deberán

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut
ENTRADA | DIA | MES | AÑO
SALIDA | 08 | 08 | 03.

ejecutarse en plazos oportunamente consensuados entre las partes, de acuerdo a la importancia de las mismas y la magnitud de inversiones que requieran.—

Producido el vencimiento de los plazos otorgados, si no se hubieran cumplimentado los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, se procederá a la suspensión del servicio. Las actividades podrán reanudarse, solo cuando se hayan hecho efectivas las condiciones requeridas.----------

Artículo 31º: La habilitación otorgada por la autoridad correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal a una Institución de Nivel Inicial de gestión privada, no será válida cuando la misma se traslade a otro punto de Dolavon, no pudiendo funcionar hasta tanto gestione la nueva habilitación y/o autorización.—

Artículo 32º: Las Instituciones privadas no podrán cambiar y/o agregar otros servicios para los cuales no fueron específicamente habilitadas y/o autorizadas por las autoridades correspondientes.----------

Artículo 33º: El Departamento Ejecutivo Municipal de Dolavon y/o el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, podrán publicar en medios de difusión escritos, radiales y/o televisivos los nombres y localización de los establecimientos habilitados y/o en condiciones de funcionamiento, detallando el servicio a prestar.-

Por los mismos medios se informará sobre bajas voluntarias y/o inhabilitaciones de servicios.----------

Artículo 34º: La presente Ordenanza entrará en vigencia en el ámbito de la ciudad de Dolavon, a partir de su promulgación.----------

Artículo 35º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA N. REDONDO de LEWIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS FERRARA
VICE-PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 119/03.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, en la 10ª Sesión Ordinaria del presente período legislativo, celebrada a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.--- Acta Nº 536.---

Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 01 de Agosto de 2003.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA Nº 119/2003,** a los un días del mes de Agosto del año dos mil tres.----------

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON PROVINCIA DEL CHUBUT

Juan Martín Bertagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA			
~~SALIDA~~	09	09	03